



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA VÉLEZ
DEMANDADOS	- ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MONTOYA - OLGA LUCÍA LONDOÑO MONTOYA - OLGA MONTOYA VILLA - AGROEVO S.A.S. - AGROCAPITOLIO S.A.S. - MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S. - INVERFRUTALES S.A.S. - LONDOÑO AMC S.A.S. - HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIO LONDOÑO BOTERO
RADICADO	63001-31-05-004-2024-00007-00
DECISIÓN	Auto reconoce personería y tiene notificados por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería adjetiva para actuar y a tener notificados por conducta concluyente a los demandados AGROCAPITOLIO S.A.S.; INVERFRUTALES S.A.S.; OLGA LUCÍA LONDOÑO MONTOYA; ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MONTOYA; MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S.; LONDOÑO AMC S.A.S.; OLGA MONTOYA VILLA y AGROEVO S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.559.986, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de las sociedades AGROCAPITOLIO S.A.S., identificada con el Nit. Nro. 900517581-2, INVERFRUTALES S.A.S., identificada con el Nit. Nro. 900520330-1; LONDOÑO AMC S.A.S., identificada con el Nit. Nro. 900765058-4 y AGROEVO S.A.S., identificada con el Nit. Nro. 900425296-2; OLGA LUCÍA LONDOÑO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.848; GERSON LISANDRO ARDILA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.763.231, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S., identificada con el Nit. Nro. 900181769-5; OLGA MONTOYA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía

número 24.286.966; confirieron poder especial, amplio y suficiente a la abogada LAURA MARCELA GALVIS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.971.522 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 375.217 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 018 y 020 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de las personas jurídicas denominadas AGROCAPITOLIO S.A.S.; INVERFRUTALES S.A.S.; LONDOÑO AMC S.A.S.; MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S., y AGROEVO S.A.S., y de las personas naturales ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MONTOYA; OLGA LUCÍA LONDOÑO MONTOYA y OLGA MONTOYA VILLA, del auto que ADMITIÓ la demanda fechado al 1 de febrero de 2024. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No. 009 expediente electrónico).

Como los demandados AGROCAPITOLIO S.A.S.; INVERFRUTALES S.A.S.; LONDOÑO AMC S.A.S.; MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S.; AGROEVO S.A.S.; ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MONTOYA; OLGA LUCÍA LONDOÑO MONTOYA y OLGA MONTOYA VILLA, ya contestaron la demanda (No. 018 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Se requerirá al abogado ALEXANDER CARDONA GÓMEZ a fin de que, manifieste, conforme lo establecido por el artículo 49 del CGP, si acepta o no la curaduría en que fue designado mediante auto del 1 de febrero de 2024, comunicado mediante oficio No. 0130 del 12 de febrero de 2024, para lo cual por secretaría se remitirá por correo electrónico y certificado a través de las direcciones registradas en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA MARCELA GALVIS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.971.522 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 375.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para defender los intereses de los demandados AGROCAPITOLIO S.A.S.; INVERFRUTALES S.A.S.; LONDOÑO AMC S.A.S.; MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S.; AGROEVO S.A.S.; ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MONTOYA; OLGA LUCÍA LONDOÑO MONTOYA y OLGA MONTOYA VILLA,

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al 1 de febrero de 2024 a las personas jurídicas denominadas AGROCAPITOLIO S.A.S.; INVERFRUTALES S.A.S.; LONDOÑO AMC S.A.S.; MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S., y AGROEVO S.A.S., y las personas naturales ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MONTOYA; OLGA LUCÍA LONDOÑO MONTOYA y OLGA MONTOYA VILLA,

TERCERO: Como los demandados AGROCAPITOLIO S.A.S.; INVERFRUTALES S.A.S.; LONDOÑO AMC S.A.S.; MANANTIALES DEL FRONTINO S.A.S., AGROEVO S.A.S.; ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MONTOYA; OLGA LUCÍA LONDOÑO MONTOYA y OLGA MONTOYA VILLA, ya contestaron la demanda

mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: REQUERIR al abogado ALEXANDER CARDONA GÓMEZ a fin de que, manifieste, conforme lo establecido por el artículo 49 del CGP, si acepta o no la curaduría en que fue designado mediante auto del 1 de febrero de 2024, comunicado mediante oficio No. 0130 del 12 de febrero de 2024. Librar oficio a través del correo electrónico y el certificado a través de las direcciones registradas en el SIRNA. Conceder el término de cinco (5) días.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante luisafepi@hotmail.com y demandada l.galvis@galvisabogados.co, junto con el link de acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23596ceba504ecc0551323d7b01729f73063372a340b954d35fb940696166b**

Documento generado en 06/03/2024 06:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>